

Ciudad de México, a siete de octubre dos mil veinte.<sup>1</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0618/2020**, interpuesto en contra de la Alcaldía Álvaro Obregón, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER POR IMPOROCEDENTE** el presente Recurso de Revisión, con base en lo siguiente:

### RESULTANDOS

I. El tres de abril de dos mil diecinueve, se recibió a trámite por medio del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública asignándole el folio 0417000008420, mediante la cual el recurrente requirió de la modalidad, **en correo electrónico**, lo siguiente:

“ ...

*Por medio de la presente solicito la información, relacionada a todos los trámites ingresados en Ventanilla Única, señalando el número de ingresos de cada uno de los trámites, indicando el número de autorizaciones y el número de rechazos de los mismos ...” (Sic)*

II. El veinticuatro de enero de dos mil veinte, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente el oficio AAO/CTIP/RSIP/194/2020 de la misma fecha mediante el cual anexo el oficio AA0/DAC/114/2020, que contiene la respuesta.

Al oficio de referencia el Sujeto Obligado adjuntó copia simple de la siguiente documentación

<sup>1</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.



- Oficio número AA0/DAC/114/2020, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, suscrito por La Directora de Atención Ciudadana, y que en su parte medular manifestó:

“ ...

*Al respecto me permito informarle que, una vez realizado el reporte analítico del Sistema Integral de Atención a Trámites (SIAT) se encontró que existe un total de 390 registros de trámites, mismos que corresponden al periodo comprendido entre el 01 de enero al 20 de enero del año presente; éstos registros se desglosan de la siguiente manera:*

AUTORIZADOS	PENDIENTES	RECHAZADOS	TOTAL
67	322	1	390

...” (Sic)

- II. El once de febrero de dos mil veinte, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

“ ...

**Acto que se recurre y puntos petitorios**

*Con relación a su oficio de respuesta No. AA/DAC/114/2020, de fecha 23 / enero /2020, a la solicitud de Información Pública sobre trámites ingresados a través de Ventanilla Única faltó información respecto de los trámites solicitados. Por lo cuál reenvío en archivo adjunto la solicitud. Espero su atenta respuesta. Gracias.*  
...”(Sic)

**Al recurso de revisión, el recurrente adjuntó copia simple de la siguiente documentación:**

Por medio de la presente solicito la siguiente información:

1. Información sobre número de mercados públicos activos en esa alcaldía.
2. Número de trámites que han sido ingresados y cuantos han sido autorizados respecto a los siguientes trámites de mercados, en el periodo de 01 enero al 31 de diciembre del año 2019.
  - a) Cuántos trámites de Traspasos de cédula de mercados.
  - b) Cuántos trámites de cambio de giro de cédula de mercado.



c) Cuántos trámites de cambio de nombre por fallecimiento del titular de la cédula d) refrendo de cédula.

e) Cuántos trámites de obtención cedula

3. Cuántos trámites han sido ingresados y cuantos autorizados respecto a la utilización de vía pública, en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

a) Cuántos trámites de Autorización temporal de la vía pública.

b) Cuántos trámites de Exención de pago de derechos por la autorización del uso de la vía pública.

4. Cuántos trámites de permisos de funcionamiento de impacto vecinal y cuántos trámites de impacto zonal han sido ingresados y cuántos autorizados durante el período de 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

5. Cuántas licencias de construcción especiales de las siguientes modalidades, han sido ingresadas y cuantas autorizadas, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

a) Modalidades solicitadas:

b) Cuántas Licencias de demolición.

c) Cuántas Licencias de instalación subterránea

d) Cuántas Licencias de tapial, andamio u otro tipo de utilización de la vía pública.

e) Cuántas Licencias de instalaciones subterráneas, aéreas o sobre superficie

f) Cuántas Licencias de estaciones repetidoras de comunicación celular y/o inalámbrica.

6. Cuántos Trámite de registro de obra ejecutada, ingresada y autorizada en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

7. Cuántas manifestaciones de construcción tipo a, b y c, en las modalidades de obra nueva, ampliación o modificación, han sido autorizadas en el período de 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

8. Cuántos avisos de terminación de obra han sido ingresadas y cuanta autorización de uso y ocupación han sido autorizadas en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Espero su pronta respuesta al siguiente correo: ciudadano ilustreoutlook.es Gracias. Atte.  
Ciudadano Ilustre  
..."(Sic)

IV. El catorce de febrero de dos mil veinte, este Instituto con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.



Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos, notificado a las partes el veinticinco de febrero de dos mil veinte.

VI. El veintitrés de marzo de dos mil veinte, este Instituto dictó acuerdo mediante el cual se hizo contar el transcurso del plazo para que las partes se apersonaran a consultar el expediente en que se actúa o presentaran promoción alguna tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para la ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró prelucido su derecho para tal efecto.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el



artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## ACUERDOS DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS

De conformidad con el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el veinticuatro de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracciones IV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **1246/SE/20-03/2020**, **1247/SE/17-04/2020**, **2148/SE/30-04/2020** y **1257/SE/29-05/2020** mediante los cuales se estableció la suspensión de los plazos y términos, en el periodo comprendido del lunes veintitrés de marzo al miércoles primero de julio del año en curso, lo anterior con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus antes mencionado. Siendo así que la reanudación de términos y plazos a partir del día jueves dos de julio del mismo año, por lo que, se tienen los siguientes:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII; 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

**“Registro No. 168387**

**Localización:**

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Diciembre de 2008*

*Página: 242*

*Tesis: 2a./J. 186/2008*

*Jurisprudencia*

*Materia(s): Administrativa*

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para***



**analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Por lo que este Instituto de Transparencia considera que el presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los Artículos 234, 236 I y 237 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo siguiente:

**Artículo 234**, El recurso de revisión procederá en contra de Fracción

III.- La declaración de incompetencia

IV.- La entrega de la información incompleta

**Artículo 236.-** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del Sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de::

Fracción I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información

**Artículo 237.-**El Recurso de revisión deberá contener lo siguiente.

Fracción

I.- El nombre del recurrente

II.- El Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud.

III.-El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones y en caso de no señalarlo se harán por estrados

IV.- El acto o resolución que recurre y, en su caso el número de folio de respuesta de solicitud de acceso o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información

V.- La fecha en que se le notifico la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado

V.- Las razones y motivos de su inconformidad y

VII.- copia de la respuesta que se impugna. Salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.



Por lo anterior, se desprende que la parte recurrente dio cumplimiento conforme a lo siguiente:

**Forma.** Del formato: *“Detalle del medio de impugnación”* se desprende que el recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó su solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticuatro de enero dos mil veinte y el recurso de revisión al fue interpuesto el once de febrero del mismo año, es decir al **décimo segundo día hábil siguiente**, por lo que fue presentado en tiempo.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el escrito que la parte recurrente acompañó a través del Sistema su tema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia del cual interpuso el presente recurso de revisión, contiene planteamientos que difieren de la solicitud inicial y con los cuales, la parte recurrente pretende modificar la solicitud inicial al realizar planteamientos que no fueron requeridos desde un inicio.

De ese modo, es pertinente señalar que esta autoridad advierte que en relación a estos planteamientos que hace valer a la parte la recurrente, se actualiza una de las causales de improcedencia, por lo que al tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, se entra a su estudio, lo anterior atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

***“Registro No. 168387***

***Localización:***

***Novena Época***

***Instancia: Segunda Sala***

***Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta***



XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

*Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*

*Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”*

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Una vez analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, lo primero que advierte este Órgano Colegiado es que los planteamientos que formula el recurrente en el apartado de agravios de su escrito que anexo a su recurso de revisión, difieren de la solicitud inicial; por lo que, este Instituto advierte, que estos requerimientos formulados a manera de agravios, tienden a adicionar la solicitud original, motivo por el cual se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI, del artículo 248,



de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO OCTAVO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A  
INFORMACIÓN PÚBLICA  
Capítulo I  
Del Recurso de Revisión**

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

...  
**VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

El artículo en cita, dispone que será desechado por improcedente el recurso de revisión, cuando a través de sus agravios, el recurrente amplíe su solicitud de información, únicamente respecto a los nuevos contenidos plasmados en los mismos; motivo por el cual, este Instituto procede al estudio de los agravios formulados por el particular, a efecto de determinar si en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia en estudio, para lo cual, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios expuestos por el recurrente, a través de la siguiente tabla:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
<p>“... Por medio de la presente solicito la información, relacionada a todos los trámites ingresados en Ventanilla Única, señalando el número de ingresos de cada uno de los</p>	<p>Oficio número AA0/DAC/114/2020, Al respecto me permito informarle que, una vez realizado el reporte analítico del Sistema Integral de Atención a Trámites (SIAT) se encontró que existe un total de 390 registros de trámites, mismos que corresponden al periodo comprendido entre el 01 de enero al 20 de enero del</p>	<p><b>Acto que se recurre y puntos petitorios</b></p> <p>Con relación a su oficio de respuesta No. AA/DAC/114/2020, de fecha 23 / enero /2020, a la solicitud de Información Pública sobre trámites ingresados a través de Ventanilla Única falto información respecto de los trámites solicitados. Por lo cuál reenvío en archivo adjunto la solicitud. Espero su atenta respuesta. Gracias.</p> <p>Por medio de la presente solicito la siguiente información:</p> <p>1. Información sobre número de mercados públicos activos en esa alcaldía.</p>



<p>trámites, indicando el número de autorizaciones y el número de rechazos de los mismos</p>	<p>año presente; éstos registros se desglosan</p> <table border="0"> <tr> <td>AUTORIZADOS</td> <td>67</td> </tr> <tr> <td>PENDIENTES</td> <td>322</td> </tr> <tr> <td>RECHAZADOS</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>390</td> </tr> </table>	AUTORIZADOS	67	PENDIENTES	322	RECHAZADOS	1	TOTAL	390	<p>2. Número de trámites que han sido ingresados y cuantos han sido autorizados respecto a los siguientes trámites de mercados, en el periodo de 01 enero al 31 de diciembre del año 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cuántos trámites de Traspasos de cédula de mercados.</li> <li>b) Cuántos trámites de cambio de giro de cédula de mercado.</li> <li>c) Cuántos trámites de cambio de nombre por fallecimiento del titular de la cedula. d) refrendo de cédula.</li> <li>e) Cuántos trámites de obtención cedula</li> </ul> <p>3. Cuántos trámites han sido ingresados y cuantos autorizados respecto a la utilización de vía pública, en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cuántos trámites de Autorización temporal de la vía pública.</li> <li>b) Cuántos trámites de Exención de pago de derechos por la autorización del uso de la vía pública.</li> </ul> <p>4. Cuántos trámites de permisos de funcionamiento de impacto vecinal y cuántos trámites de impacto zonal han sido ingresados y cuántos autorizados durante el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019.</p> <p>5. Cuántas licencias de construcción especiales de las siguientes modalidades, han sido ingresadas y cuantas autorizadas, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Modalidades solicitadas:</li> <li>b) Cuántas Licencias de demolición.</li> <li>c) Cuántas Licencias de instalación subterránea</li> <li>d) Cuántas Licencias de tapial, andamio u otro tipo de utilización de la vía pública.</li> <li>e) Cuántas Licencias de instalaciones subterráneas, aéreas o sobre superficie</li> <li>f) Cuántas Licencias de estaciones repetidoras de comunicación celular y/o inalámbrica.</li> </ul> <p>6. Cuántos Trámite de registro de obra ejecutada, ingresada y autorizada en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.</p>
AUTORIZADOS	67									
PENDIENTES	322									
RECHAZADOS	1									
TOTAL	390									



		<p>7. Cuántas manifestaciones de construcción tipo a, b y c, en las modalidades de obra nueva, ampliación o modificación, han sido autorizadas en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.</p> <p>8. Cuántos avisos de terminación de obra han sido ingresadas y cuanta autorización de uso y ocupación han sido autorizadas en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.</p> <p>Espero su pronta respuesta al siguiente correo: ciudadano illustreoutlook.es Gracias. Atte. Ciudadano Ilustre ...”(Sic)</p>
--	--	---

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública” con número de folio 0417000008420 del sistema electrónico INFOMEX, del oficio número AA0/DAC/114/2020, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte y del formato “Recurso de revisión”, a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época,  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: III, Abril de 1996  
Tesis: P. XLVII/96  
Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la*



*experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

Ahora bien, de las documentales descritas, se advierte que a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al Sujeto Obligado la siguiente información:

*“...Por medio de la presente solicito la información, relacionada a todos los trámites ingresados en Ventanilla Única, señalando el número de ingresos de cada uno de los trámites, indicando el número de autorizaciones y el número de rechazos de los mismos...”(Sic)*

Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando que la misma le ocasionó los siguientes agravios:

*...”*

**Acto que se recurre y puntos petitorios**

*Con relación a su oficio de respuesta No. AA/DAC/114/2020, de fecha 23 / enero /2020, a la solicitud de Información Pública sobre trámites ingresados a través de Ventanilla Única faltó información respecto de los trámites solicitados. Por lo cuál reenvío en archivo adjunto la solicitud. Espero su atenta respuesta. Gracias.*

*Por medio de la presente solicito la siguiente información:*

- 1. Información sobre número de mercados públicos activos en esa alcaldía.*



2. Número de trámites que han sido ingresados y cuantos han sido autorizados respecto a los siguientes trámites de mercados, en el periodo de 01 enero al 31 de diciembre del año 2019.

- a) Cuántos trámites de Traspasos de cédula de mercados.
- b) Cuántos trámites de cambio de giro de cédula de mercado.
- c) Cuántos trámites de cambio de nombre por fallecimiento del titular de la cedula. d) refrendo de cédula.
- e) Cuántos trámites de obtención cedula

3. Cuántos trámites han sido ingresados y cuantos autorizados respecto a la utilización de vía pública, en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

- a) Cuántos trámites de Autorización temporal de la vía pública.
- b) Cuántos trámites de Exención de pago de derechos por la autorización del uso de la vía pública.

4. Cuántos trámites de permisos de funcionamiento de impacto vecinal y cuántos trámites de impacto zonal han sido ingresados y cuántos autorizados durante el período de 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

5. Cuántas licencias de construcción especiales de las siguientes modalidades, han sido ingresadas y cuantas autorizadas, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

- a) Modalidades solicitadas:
- b) Cuántas Licencias de demolición.
- c) Cuántas Licencias de instalación subterránea
- d) Cuántas Licencias de tapial, andamio u otro tipo de utilización de la vía pública.
- e) Cuántas Licencias de instalaciones subterráneas, aéreas o sobre superficie
- f) Cuántas Licencias de estaciones repetidoras de comunicación celular y/o inalámbrica.

6. Cuántos Trámite de registro de obra ejecutada, ingresada y autorizada en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

7. Cuántas manifestaciones de construcción tipo a, b y c, en las modalidades de obra nueva, ampliación o modificación, han sido autorizadas en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

8. Cuántos avisos de terminación de obra han sido ingresadas y cuanta autorización de uso y ocupación han sido autorizadas en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Espero su pronta respuesta al siguiente correo: ciudadano illustreoutlook.es Gracias. Atte.  
Ciudadano llustre  
..."(Sic)



Manifestaciones del recurrente que constituyen nuevos cuestionamientos formulados a manera de agravios.

Una vez analizados los nuevos planteamientos que hace valer el particular, este Instituto advierte, que éstos tienden a adicionar en su totalidad la solicitud original, con lo cual se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En este orden de ideas, del simple contraste realizado por este Órgano Colegiado, entre el único agravio formulado por la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la solicitud de acceso a la información pública de mérito, se observa lo siguiente:

SOLICITUD	AGRAVIO
<p><i>"...Por medio de la presente solicito la información, relacionada a todos los trámites ingresados en Ventanilla Única, señalando el número de ingresos de cada uno de los trámites, indicando el número de autorizaciones y el número de rechazos de los mismos..."(Sic)</i></p>	<p><i>Con relación a su oficio de respuesta No. AA/DAC/114/2020, de fecha 23/enero/2020, a la solicitud de Información Pública sobre trámites ingresados a través de Ventanilla Única falto información respecto de los trámites solicitados. Por lo cuál reenvío en archivo adjunto la solicitud. Espero su atenta respuesta. Gracias.</i></p> <p><i>Por medio de la presente solicito la siguiente información:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Información sobre número de mercados públicos activos en esa alcaldía.</i></li> <li><i>2. Número de trámites que han sido ingresados y cuantos han sido autorizados respecto a los siguientes trámites de mercados, en el periodo de 01 enero al 31 de diciembre del año 2019.</i> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>a) Cuántos trámites de Traspasos de cédula de mercados.</i></li> <li><i>b) Cuántos trámites de cambio de giro de cédula de mercado.</i></li> <li><i>c) Cuántos trámites de cambio de nombre por fallecimiento del titular de la cedula. d) refrendo de cédula.</i></li> <li><i>e) Cuántos trámites de obtención cedula</i></li> </ol> </li> <li><i>3. Cuántos trámites han sido ingresados y cuantos autorizados respecto a la utilización de vía pública, en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019.</i></li> </ol>



	<p>a) Cuántos trámites de Autorización temporal de la vía pública.</p> <p>b) Cuántos trámites de Exención de pago de derechos por la autorización del uso de la vía pública.</p> <p>4. Cuántos trámites de permisos de funcionamiento de impacto vecinal y cuántos trámites de impacto zonal han sido ingresados y cuántos autorizados durante el período de 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019.</p> <p>5. Cuántas licencias de construcción especiales de las siguientes modalidades, han sido ingresadas y cuantas autorizadas, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.</p> <p>a) Modalidades solicitadas:</p> <p>b) Cuántas Licencias de demolición.</p> <p>c) Cuántas Licencias de instalación subterránea</p> <p>d) Cuántas Licencias de tapial, andamio u otro tipo de utilización de la vía pública.</p> <p>e) Cuántas Licencias de instalaciones subterráneas, aéreas o sobre superficie</p> <p>f) Cuántas Licencias de estaciones repetidoras de comunicación celular y/o inalámbrica.</p> <p>6. Cuántos Trámite de registro de obra ejecutada, ingresada y autorizada en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.</p> <p>7. Cuántas manifestaciones de construcción tipo a, b y c, en las modalidades de obra nueva, ampliación o modificación, han sido autorizadas en el período de 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.</p> <p>8. Cuántos avisos de terminación de obra han sido ingresadas y cuanta autorización de uso y ocupación han sido autorizadas en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.</p> <p>Espero su pronta respuesta al siguiente correo: ciudadano ilustreoutlook.es Gracias. Atte. Ciudadano Ilustre ..."(Sic)</p>
--	---

Del contraste precedente, se desprende que a través de su único agravio, la parte recurrente manifestó que al Sujeto Obligado le *falto información respecto de los trámites solicitados* como son:

1. Información sobre número de mercados públicos activos en esa alcaldía.

2. Número de trámites que han sido ingresados y cuantos han sido autorizados respecto a los siguientes trámites de mercados, en el periodo de 01 enero al 31 de diciembre del año 2019.

a) Cuántos trámites de Traspasos de cédula de mercados.



- b) Cuántos trámites de cambio de giro de cédula de mercado.
- c) Cuántos trámites de cambio de nombre por fallecimiento del titular de la cédula. d) refrendo de cédula.

e) Cuántos trámites de obtención cedula

3. Cuántos trámites han sido ingresados y cuantos autorizados respecto a la utilización de vía pública, en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

a) Cuántos trámites de Autorización temporal de la vía pública.

b) Cuántos trámites de Exención de pago de derechos por la autorización del uso de la vía pública.

4. Cuántos trámites de permisos de funcionamiento de impacto vecinal y cuántos trámites de impacto zonal han sido ingresados y cuántos autorizados durante el período de 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

5. Cuántas licencias de construcción especiales de las siguientes modalidades, han sido ingresadas y cuantas autorizadas, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

a) Modalidades solicitadas:

b) Cuántas Licencias de demolición.

c) Cuántas Licencias de instalación subterránea

d) Cuántas Licencias de tapial, andamio u otro tipo de utilización de la vía pública.

e) Cuántas Licencias de instalaciones subterráneas, aéreas o sobre superficie

f) Cuántas Licencias de estaciones repetidoras de comunicación celular y/o inalámbrica.

6. Cuántos Trámite de registro de obra ejecutada, ingresada y autorizada en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

7. Cuántas manifestaciones de construcción tipo a, b y c, en las modalidades de obra nueva, ampliación o modificación, han sido autorizadas en el período de 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

8. Cuántos avisos de terminación de obra han sido ingresadas y cuanta autorización de uso y ocupación han sido autorizadas en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Espero su pronta respuesta al siguiente correo: [ciudadano.ilustre@outlook.es](mailto:ciudadano.ilustre@outlook.es) Gracias. Atte.  
Ciudadano Ilustre  
...”(Sic)

De lo que se aparta de la certeza jurídica y la congruencia en su único agravio que pretende hacer valer.

Ahora bien, tomando en consideración que el requerimiento originalmente formulado en las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 0417000008420,



fue el de que se proporcionaran *“la información, relacionada a todos los trámites ingresados en Ventanilla Única, señalando el número de ingresos de cada uno de los trámites, indicando el número de autorizaciones y el número de rechazos de los mismos”*, y su único agravio no tiene relación con los solicitado inicialmente, ni con lo informado por el Sujeto Obligado, desprendiéndose de la solicitud de acceso a la información pública que el único agravio no es materia de lo solicitado originalmente.

Por lo anteriormente expuesto, a juicio de este Órgano Colegiado, la parte recurrente pretende a través del presente medio de impugnación, obtener información que no fue materia de su solicitud de acceso a la información pública inicial; esto es, la ahora recurrente pretende introducir en sus agravios planteamientos y requerimientos diferentes a los generados originalmente, modificando así el alcance del contenido de información planteado originalmente, de manera que los argumentos mencionados resultan inatendibles e inoperantes.

Ello resulta así, debido a que la respuesta proporcionada por los Sujeto Obligado, deben analizarse siempre a la luz de las solicitudes que les son formuladas, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, es precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares, siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud original.

Así las cosas, de permitirse que los particulares variaran sus solicitudes de acceso a la información pública al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Sujeto Obligado en un estado de incertidumbre jurídica, ya que se le coaccionaría a atender cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial, y en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la solicitud de acceso a la información pública original.

En razón de lo anterior, y toda vez que al formular único agravio, la parte recurrente pretende que se le otorgue información que no fue materia de su solicitud de acceso a la



información pública, este Órgano Colegiado determina que el **único agravio** en estudio constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir la legalidad de las respuestas proporcionadas, sino que introduce cuestiones que no fueron abordadas en las solicitudes de acceso a la información pública que dieran origen al presente recurso de revisión, por ello resulta evidente la inoperancia del **único agravio**, determinación que encuentra su sustento en las tesis de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación, aplicables al caso concreto por analogía y que son del tenor literal siguiente:

*Registro No.176604*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Primera Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXII, Diciembre de 2005*

*Página: 52*

*Tesis: 1a./J. 150/2005*

*Jurisprudencia*

*Materia(s): Común*

**AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN.**

*En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, **resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.***

*Amparo directo en revisión 1419/2004. San Juana Rosas Vázquez. 24 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.*

*Amparo en revisión 623/2005. Agencia Aduanal Viñals, S.C. 1o. de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.*

*Amparo en revisión 688/2005. Fiscalistas Asesores de México, S.A. de C.V. 8 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.*



Amparo directo en revisión 671/2005. Servicios Integrales de la Confección S de R.L. de C.V. 15 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo en revisión 603/2005. Sterling Trucks de México, S.A. de C.V. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

Tesis de jurisprudencia 150/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiséis de octubre de dos mil cinco.

Nota: Por ejecutoria de fecha 11 de septiembre de 2007, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 11/2007-PL en que participó el presente criterio.

Registro No. 166031

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, Noviembre de 2009

Página: 424 Tesis: 2a./J. 188/2009

Jurisprudencia

Materia(s): Común

**AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN.**

Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91, fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad. En ese tenor, **la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos**



**novedosos a la litis del juicio de amparo;** y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado.

Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y Primero en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia hizo suyo el asunto Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Jesicca Villafuerte Alemán.

Tesis de jurisprudencia 188/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve.

Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 451/2011, pendiente de resolverse por el Pleno.

En consecuencia, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adquiere el grado de convicción necesario para **sobreseer el único agravio** formulado por la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión, al actualizarse la hipótesis contenida en la fracción III, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

...

**III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.**

...

Por lo anterior, es importante reiterar que derivado del análisis realizado en el Considerando Segundo de la presente resolución administrativa, respecto al **único agravio** se determinó sobreseer este al advertir que el particular introdujo aspectos novedoso que no fueron planteados en la solicitud de información, por lo que conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 fracción III de la Ley de Transparencia,



Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determina **SOBRESEER POR IMPROCEDENTE** el presente recursos de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se debe informar al recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer su inconformidad ante Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **SOBRESEE** por improcedente el presente recurso de revisión de conformidad con lo previsto en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

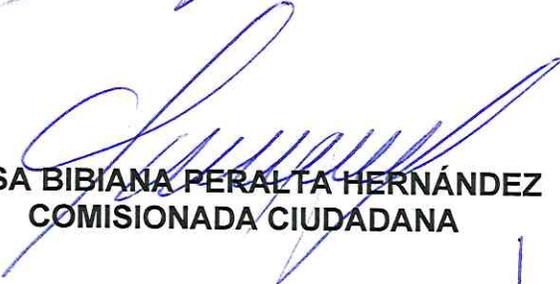
**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**



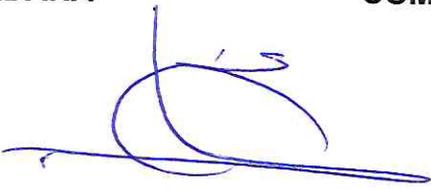
**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**



**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**



**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**



**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

